Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación	**41001-31-10-001-2023-00237- 00**
Demandante	**EDER TUMBO TROCHEZ**
Demandado	**MARIA EDILSA TUTINAS RIVERA**

Neiva, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso propuesta por el señor **EDER TUMBO TROCHEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra la señora **MARIA EDILSA TUTINAS RIVERA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- En virtud que la parte actora, indica que la señora **MARIA EDILSA TUTINAS RIVERA**, ostenta múltiples domicilios a saber en esta ciudad (Neiva) y en la capital del departamento del Valle del Cauca (Cali), debe postular una de aquellas localidades como el lugar donde la señora **TUTINAS RIVERA**, recibirá notificaciones para efectos de fijar la competencia territorial según las voces del numeral 1 del Art. 28 del C.G.P en armonía con el numeral 10 del Art. 82 ibídem.

2.- Como corolario, de lo expuesto en el párrafo precedente se requiere a la parte actora para que remita la demanda inicial junto con sus anexos a la dirección física que postule como de domicilio de la señora **MARIA EDILSA**, según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza